

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**

NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB

Armenia, Quindío, _____

SRCA-160-119-10
Acto Administrativo

Señor
OSCAR DARIO BUILES CARVAJAL
JORGE ALBERTO BUILES CARVAJAL
PREDIO LA JULIA LAS PALMAS, VEREDA EL VERGEL
FILANDIA QUINDIO
TEL:3218128351

Referencia: Notificación por aviso en página web de la **"RESOLUCION No. 210 DEL 13 DE FEBRERO DE 2025" EXPEDIENTE CON RADICADO: 10786-23**

El suscrito Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, notifica por **AVISO EN PÁGINA WEB** a los señores **OSCAR DARIO BUILES CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía número 15.321.614 y el señor **JORGE ALBERTO BUILES CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.320.329 en calidad de **COPROPIETARIOS**, a quien a la fecha no se le ha podido notificar por otro medio el acto administrativo de la referencia, razón por la cual se procede a publicar la presente notificación en página web.

Lo anterior, en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

"Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Quando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal."

Se deja constancia que, el despacho envió a la siguiente dirección: **PREDIO LA JULIA LAS PALMAS, VEREDA EL VERGEL , FILANDIA QUINDIO**, el oficio de fecha 19 de febrero de 2025, radicado 02037, mediante el cual se citó a los señores **OSCAR DARIO BUILES CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía número 15.321.614 y el señor **JORGE ALBERTO BUILES CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.320.329 en calidad de **COPROPIETARIOS**, para que se notificara personalmente de la **"RESOLUCION No. 210 DEL 13 DE FEBRERO DE 2025"** emitida en el marco del **EXPEDIENTE No. 10786-23** del área Forestal,

no obstante, la citación no pudo ser entregada tal y como consta en la guía de correo que reposa en el expediente.

Que, en consecuencia, a pesar de insistirse en varios momentos la entrega del acto a notificar, no fue posible contactar al usuario para ello, razón por la cual, con el ánimo de garantizar los derechos al debido proceso y de defensa y contradicción, se procede a dar aplicación al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, de conformidad con la norma mencionada anteriormente, se **NOTIFICA** por medio del presente **AVISO EN PÁGINA WEB** la **RESOLUCION No. 210 DEL 13 DE FEBRERO DE 2025 "POR LA CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 10786-23**. Para los fines pertinentes, este aviso se publica con copia íntegra de la citada resolución en la página electrónica <https://crq.gov.co/notificaciones-por-aviso/>, por un término de cinco (5) días hábiles.


Se informa que contra el acto administrativo Si X NO procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente en que se desfija el presente aviso.


CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

Se fija el día 03-03-2025, en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ <https://crq.gov.co/notificaciones-por-aviso/>, por lo tanto los cinco (5) días de los que trata el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se consideran surtidos al 10-03-2025.

Para el efecto pertinente, se adjunta copia íntegra de la **"RESOLUCION No. 210 DEL 13 DE FEBRERO DE 2025" EXPEDIENTE CON RADICADO: 10786-23**


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Elaboró: Viviana Tufino – Contratista 

Revisó: Mónica Milena Mateus Lee – Profesional Especializada Grado 12 SRCA 

RESOLUCION N° 210 DEL 13 DE FEBRERO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 10786-23

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

A) Que el día quince (15) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), los señores **OSCAR DARIO BUILES CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía número 15.321.614 y el señor **JORGE ALBERTO BUILES CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.320.329 en calidad de **COPROPIETARIOS**, solicitaron trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en el predio rural **1) LA JULIA LAS PALMAS**, ubicado en la vereda **EL VERGEL**, del municipio de **FILANDIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 284-3415** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia y Ficha Catastral **00-00-002-0054-000** (según certificado de tradición), conforme a lo anterior, se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **10786-23**.

B) Que el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato de Solicitud de Obtención de Carbón Vegetal con Fines Comerciales, debidamente diligenciado por los señores **OSCAR DARIO BUILES CARVAJAL** y **JORGE ALBERTO BUILES CARVAJAL** en calidad de **COPROPIETARIOS**.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad Para la Liquidación de Tarifa por Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental diligenciado.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **OSCAR DARIO BUILES CARVAJAL**.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **No. 284-3415** del 24 de julio de 2023, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia Quindío.

C) Que el día 11 de octubre de 2023, por medio del radicado No. 00015151, el personal jurídico adscrito a esta Corporación emitió oficio a los señores **OSCAR DARIO BUILES CARVAJAL** y **JORGE ALBERTO BUILES CARVAJAL** en calidad de **COPROPIETARIOS**, en el cual se indicó lo siguiente:

"(...)

RESOLUCION N° 210 DEL 13 DE FEBRERO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 10786-23

*Mediante la presente me permito informarle que los términos del trámite con el radicado identificado en el Asunto, de solicitud de obtención de carbón vegetal con fines comerciales, fueron suspendidos en virtud a lo contemplado en la **RESOLUCIÓN CRQ 2225 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA AFRONTAR LOS EFECTOS DE LA TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y/O FENÓMENO DEL NIÑO, CON EL PROPÓSITO DE ADMINISTRAR Y PROTEGER LOS RECURSOS NATURALES EN LA JURISDICCIÓN DE LA CRQ Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**, la cual, como acto administrativo de carácter general ordenó, entre otras cosas, lo siguiente:*

ARTÍCULO QUINTO: SUSPENDER temporalmente en todo el territorio del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ la expedición de autorizaciones y permisos para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, incluidos los trámites de solicitudes que se encuentran en curso.

PARÁGRAFO: Para aquellos permisos previamente otorgados, la autoridad ambiental ordenara su suspensión temporal, mientras permanezcan las condiciones de la temporada de menos lluvias y/o fenómeno del El Niño.

En este sentido se le informa que, su trámite continuará en el momento en que se levante la suspensión, mediante acto administrativo que así lo disponga, hasta tanto no se podrá continuar con el proceso de solicitud. (...)

D) Que el día 08 de noviembre de 2023, el señor **OSCAR DARIO BUILES CARVAJAL** en calidad de **COPROPIETARIO**, mediante radicado de ingreso No. 12993-23, solicitó lo siguiente:

"(...) Me dirijo a ustedes con el fin de presentar una queja por la demora de un trámite de carbón, por el cual la madera que tenía dispuesta para dicha labor, se está dañando. (...)"

E) Que el día 21 de noviembre de 2023, por medio del radicado No. 0017439, se brindó respuesta al señor **OSCAR DARIO BUILES CARVAJAL** en calidad de **COPROPIETARIO**, en el cual se le indicó lo siguiente:

*"(...) El día 15 de septiembre de 2023, bajo radicado No. EXP.10786-23 el señor **OSCAR DARÍO BUILES CARVAJAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.321.614 solicitó **OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL**, y que el día 11 de octubre de 2023, se le informa sobre la "**SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DEL TRÁMITE DE CARBÓN**" mediante el oficio No. 15151, del cual se tiene constancia de recibido del 13 de octubre de 2023 por el señor Oscar Darío Builes.*

*De acuerdo a lo manifestado, en el mencionado oficio se le comunicó que se expidió la Resolución Nro. 2225 del 29 de agosto de 2023 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA AFRONTAR LOS EFECTOS DE LA TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y/O FENOMENO DEL NIÑO, CON EL PROPÓSITO DE ADMINISTRAR Y PROTEGER LOS RECURSOS NATURALES EN LA JURISDICCION DE LA CRQ Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**" en la que se dispuso entre otras que:*

** **ARTÍCULO QUINTO: SUSPENDER** temporalmente en todo el territorio del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ la expedición de*

RESOLUCION N° 210 DEL 13 DE FEBRERO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 10786-23

autorizaciones y permisos para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, incluidos los trámites de solicitudes que se encuentran en curso.

En ese orden de ideas se le informa que, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM es quien debe conceptuar e informar de manera oportuna a la ciudadanía, los sectores públicos y privados del país, que las condiciones climáticas especiales han cesado en el departamento del Quindío. Situación que hasta la fecha no se ha configurado, por lo tanto; las prohibiciones y restricciones de las que trata la Resolución ya mencionada siguen vigentes.

Del mismo modo, se le informa que es importante tener en cuenta que en caso tal de que se infrinjan las disposiciones ambientales contempladas en el acto administrativo del que hacemos referencia, se podría dar lugar la imposición de las medidas preventivas y sanciones, teniendo en cuenta lo preceptuado en la Ley 1333 de 2009 y sus disposiciones reglamentarias. Esto, tal como se enuncia en el artículo DECIMO SEGUNDO de la resolución. (...)"

F) Que el día 06 de septiembre de 2024, por medio del radicado No. 12290, el personal jurídico adscrito a esta Corporación emitió requerimiento a los señores **OSCAR DARIO BUILES CARVAJAL** y **JORGE ALBERTO BUILES CARVAJAL** en calidad de **COPROPIETARIOS**, dónde se les indicó lo siguiente:

"(...)

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción, para el caso que nos ocupa, me permito aclarar lo siguiente:

*Como se informó previamente, la Corporación Autónoma Regional del Quindío emitió la **RESOLUCIÓN CRQ 2225 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023** "Por medio de la cual se toman medidas para afrontar los efectos de la temporada de menos lluvias y/o fenómeno del niño, con el propósito de administrar y proteger los recursos naturales en la jurisdicción de la CRQ y se toman otras disposiciones", razón por la cual el día 11 de octubre de 2023 con radicado 15151, se envió comunicado de suspensión de términos al señor **OSCAR DARIO BUILES CARVAJAL**, en donde se le informó lo ordenado en el mencionado en el acto administrativo.*

*"(...) **ARTÍCULO QUINTO:** SUSPENDER temporalmente en todo el territorio del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ la expedición de autorizaciones y permisos para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, incluidos los trámites de solicitudes que se encuentran en curso (...)"*

*De lo anterior, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM emitió el **COMUNICADO ESPECIAL No. 73** en donde se informó la "**FINALIZACIÓN DEL OFICIAL DEL FENÓMENO DE EL NIÑO**", razón por la cual la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emitió el **Comunicado Interno SGA - 497** del 21 de agosto de 2024, en donde manifiesta que, la Resolución CRQ 2225 del 29 de agosto de 2023 perdió su vigencia.*

En consecuencia, dada la pérdida de vigencia de la Resolución CRQ 2225 del 29 de agosto de 2023, se procede a dar continuidad al presente trámite de solicitud de obtención de

RESOLUCION N° 210 DEL 13 DE FEBRERO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 10786-23

carbón vegetal para fines comerciales, razón por la cual, el grupo jurídico del área de trámites de Aprovechamiento Forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión de la documentación presentada bajo el radicado No. 10786-23, relacionada a la solicitud de aprovechamiento forestal que se pretende realizar en los predio rural denominado **1) LA JULIA LAS PALMAS, ubicado en la vereda EL VERGEL del municipio de FILANDIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **284-3415** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia y Ficha Catastral **00-00-002-0054-000** (según Certificado de Tradición), y se encontró que, en aras de seguridad jurídica con el fin dar continuidad a la misma es necesario que subsane:

- 1) Una vez revisada la documentación aportada al trámite es necesario actualizar el certificado de libertad y tradición con el número de matrícula inmobiliaria **284-3415** (fecha de expedición no superior a tres (3) meses). Una vez se cuente con la documentación requerida, se deberá presentar personalmente a la CRQ o de manera virtual al correo electrónico servicioalcliente@crq.gov.co indicando el radicado del trámite de obtención de carbón **10786-23** y posteriormente, se efectuará el inmediato traslado al personal competente para dar continuidad al trámite
- 2) A la fecha no se verifica el pago que se debe realizar previamente al inicio del trámite administrativo de solicitud de obtención de carbón vegetal con fines comerciales, el cual corresponde a la suma total de \$367.400. En consecuencia, se le informa que debe cancelar la suma indicada con la finalidad de dar inicio a la actuación.

De acuerdo a lo anterior, se adjunta copia de la liquidación efectuada por esta entidad para su trámite, del día 02 de septiembre de 2024, con el fin de que realice el pago requerido, para lo cual deberá acercarse a esta Corporación a la Subdirección Administrativa y Financiera para que se le emita la correspondiente factura o podrá cancelarlo por medio de las siguientes cuentas bancarias:

CUENTA BANCARIA	BANCO	TIPO
08000870-9	DAVIVIENDA	CORRIENTE
06940971991	BANCOLOMBIA	AHORROS

Una vez realizado el pago, debe radicarlo al correo gestioningresos@crq.gov.co o auxgestioningresoscrq@gmail.com o de manera personal en la CRQ, dirigido al permiso de obtención de carbón vegetal **10786-23**, e informar a esta subdirección la realización del mismo.

En este orden de ideas y con el fin de acatar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1ro de la Ley 1755 de 2015, se le otorga el plazo de **un (1) mes** para subsanar, **contado a partir del día siguiente de la fecha de recibo del presente oficio**, de lo contrario de no subsanarse en debida forma se entenderá que ha desistido de la solicitud conforme a lo establecido en la norma mencionada.

Finalmente, vale la pena mencionarle, que en caso que no pueda cumplir con el presente requerimiento dentro del plazo establecido por la norma, **podrá solicitar antes del vencimiento del mismo**, una prórroga por un plazo máximo de un (01) mes.

RESOLUCION N° 210 DEL 13 DE FEBRERO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 10786-23

(...)"

G) Que, a la fecha, los señores **OSCAR DARIO BUILES CARVAJAL** y **JORGE ALBERTO BUILES CARVAJAL** en calidad de **COPROPIETARIOS**, no ha cumplido con el requerimiento efectuado, habiéndose superado el termino otorgado para ello.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: "*Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente.*"

Que la Ley 99 de 1993, señala en su artículo 31 las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece:

Artículo 211. *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, y a partir del artículo 2.2.1.1.1.1. se regula el tema de la flora nacional, así como las clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del recurso y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

RESOLUCION N° 210 DEL 13 DE FEBRERO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 10786-23

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 0753 de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 1ro, emitió los lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales; así como adopción del instructivo para determinar el volumen y peso de carbón vegetal que se pretenda obtener y movilizar en el territorio nacional.

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de Ley 1755 de 2015, consagra:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, (...).

Que, por otra parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 306:

Artículo 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

Que, dado que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, es a éste último al cual debe recurrirse, para aspectos que no se encuentran reglados en el CPACA, dando aplicación en consecuencia, a lo pertinente del artículo 122 del CGP para el tema de Archivos de Expedientes:

RESOLUCION N° 210 DEL 13 DE FEBRERO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 10786-23

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir la presente Resolución declarando desistimiento, cierre y archivo del expediente **10786-23** de conformidad a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los trámites ambientales, después de haber sido radicados por sus solicitantes dando cumplimiento a la totalidad de requisitos mínimos, pasan a una primera etapa por medio del Auto de Inicio, acto administrativo que, como su nombre lo indica, marca la iniciación del trámite ambiental.

En el caso que nos ocupa, **Expediente 10786-23**, no se llegó a emitir Auto de Inicio, toda vez que se realizó un requerimiento sobre la documentación aportada de forma previa al Auto de Inicio el día 06 de septiembre de 2024, por medio del radicado No. 12290, posterior al levantamiento de la suspensión del trámite realizado en virtud de la **"RESOLUCIÓN CRQ 2225 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA AFRONTAR LOS EFECTOS DE LA TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y/O FENÓMENO DEL NIÑO, CON EL PROPÓSITO DE ADMINISTRAR Y PROTEGER LOS RECURSOS NATURALES EN LA JURISDICCIÓN DE LA CRQ Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Por lo tanto, se verificó por medio de la guía No.220000002843763, la cual reposa en el expediente, que el solicitante recibió el requerimiento mencionado el día 10 de septiembre de 2024, pero a la fecha no allegó lo requerido.

Lo anterior quiere decir que el solicitante no presentó lo requerido, por lo tanto, no cumple con lo estipulado en la norma para satisfacer el requerimiento efectuado, de tal manera que se considera que no se dio cumplimiento a este, en virtud a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1ro de la Ley 1755 de 2015, el cual indica:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

RESOLUCION N° 210 DEL 13 DE FEBRERO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 10786-23

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, (...).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se entiende que el solicitante ha desistido de la actuación por cuanto no atendió el requerimiento en los términos indicados, y por lo tanto no se encuentra mérito para continuar con las actuaciones administrativas en lo respectivo, por lo cual este Despacho procederá a ordenar el cierre y archivo de la solicitud, y en consecuencia se aclara que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar, y así mismo que, se podrá volver a radicar la solicitud en el momento que se considere pertinente, con el lleno de los requisitos legales establecidos en las normas regulatorias del tema.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.-

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud presentada el día quince (15) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), por los señores **OSCAR DARIO BUILES CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía número 15.321.614 y el señor **JORGE ALBERTO BUILES CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.320.329 en calidad de **COPROPIETARIOS**, solicitaron trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en el predio rural **1) LA JULIA LAS PALMAS**, ubicado en la vereda **EL VERGEL**, del municipio de **FILANDIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 284-3415** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia y Ficha Catastral **00-00-002-0054-000** (según certificado de tradición), conforme a lo anterior, se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **10786-23**, de acuerdo a la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO 1: Aclarar que, toda vez que en el expediente no reposa constancia de haber realizado pago alguno, no se ordena devolución de dinero.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO del expediente con radicado No. **10786-23**, bajo los argumentos esbozados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso de acuerdo a

RESOLUCION N° 210 DEL 13 DE FEBRERO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 10786-23

lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE La presente Resolución deberá notificarse a los señores **OSCAR DARIO BUILES CARVAJAL** y **JORGE ALBERTO BUILES CARVAJAL** en calidad de **COPROPIETARIOS**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El presente acto administrativo será publicado de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyección jurídica:
Natalia Arias Gil
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Aprobación jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

HOY ----- DE ----- DEL AÑO -----, SIENDO LAS _____ SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR _____

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO: servicioalcliente@crq.gov.co

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----

C.C. No _____

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O